Entre los suscritos a saber: , mayor de edad vecino(a) de

 , identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de , sociedad comercial, con NIT , con domicilio principal en la ciudad de

 , debidamente constituida y estando debidamente autorizado para la firma del presente documento, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

 , el cual se adjunta como Anexo No. 1, y quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y por la otra **ERIK ANDRÉS MONCADA RASMUSSEN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.,** sociedad de servicios financieros, debidamente constituida para desarrollar su objeto social, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como Anexo No. 2, en adelante **PORVENIR** hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DEL PAGO DE APORTES PENSIONALES POR OMISIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD**

**SOCIAL EN PENSIONES** (en adelante SGSSP), previas las siguientes,

# CONSIDERACIONES:

1. Que con el fin de subsanar las consecuencias derivadas de la no afiliación y consecuente no pago de aportes pensionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones1 de los trabajadores de los sectores público y privado, las disposiciones legales vigentes consagran para los empleadores omisos, la posibilidad de realizar el pago de los aportes pensionales adeudados, cuyo monto será establecido a través de un cálculo actuarial, elaborado por la administradora de pensiones mediante la utilización de las bases técnicas2 establecidas para tales fines.

En efecto, el parágrafo primero del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, señaló:

“*Para los efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta… b) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador,… el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora…*”

1 Artículo 3.2.1.9 - Deberes Especiales del Empleador del Decreto Unico Reglamentario 780 de 2016.

2 Artículo 3º - Determinación del valor de la reserva actuarial del Decreto 1887 de 1994.

1. Que entre el señor(a) , mayor de edad y vecino de la ciudad , identificado con No.

 , en adelante **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, existió un contrato de trabajo (**El Contrato de Trabajo**), el cual inició

el día de de y finalizó el día de

 de .

1. Que durante la vigencia de **El Contrato de Trabajo**, **EL EMPLEADOR** omitió afiliar a **EL TRABAJADOR** al SGSSP, durante los períodos que a continuación se relacionan:

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha inicio de la omisión.** | DIA MES AÑO  |
| **Fecha final de la omisión.** | DIA MES AÑO  |
| **Salario a fecha final de omisión.** | $ ) |

1. Que **EL EMPLEADOR** está interesado en subsanar la situación presentada en cuanto a la omisión en la afiliación, para lo cual solicitó a **PORVENIR** la elaboración del cálculo actuarial por omisión en la afiliación al SGSSP, y **PORVENIR** procedió a efectuarlo, dando como resultado, la suma de $ .
2. Que en el SGSSP, los riesgos relacionados con la invalidez y la sobrevivencia son asumidos por la compañía de seguros de vida, que expide el seguro previsional, cuya prima es cancelada con una parte de los aportes que por disposición legal se deben efectuar al SGSSP.
3. Que en los términos del artículo 3.2.1.11. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “*El ingreso de un aportante o un afiliado tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la relación laboral, siempre y que se entregue a ésta, debidamente diligenciado, el formulario de afiliación. Mientras no se entregue el formulario a la administradora, el empleador asumirá los riesgos correspondientes*”.
4. Que, en consecuencia, en un caso de omisión en la afiliación, como el que es objeto del presente acuerdo, los valores recibidos por concepto de cálculo actuarial serán tenidos en cuenta por la administradora para la financiación de la pensión de vejez, de que trata el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 o en el conteo de semanas para el reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez prevista en el artículo 65 de la mencionada Ley. Por lo anterior, queda claro que esta actuación no

supone que se otorgue la cobertura del seguro previsional para los siniestros ya ocurridos.

1. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes,

# CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto, establecer las condiciones que regirán a las partes, en el proceso de regularización de la afiliación al SGSSP, realizado por **EL EMPLEADOR** omiso respecto del **TRABAJADOR,** de manera que entre otras quede claro para este las consecuencias de la misma frente al **TRABAJADOR** y frente a la pensión de vejez, la garantía de pensión mínima y el seguro previsional.

**SEGUNDA.- CONDICIONES:** Es entendido para las partes del presente acuerdo, que para que aplique el proceso de regularización de la omisión, se han surtido las siguientes condiciones:

1. **EL TRABAJADOR** se ha vinculado al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir (FPO) administrado por **PORVENIR** y se ha abierto la cuenta individual de ahorro pensional (CAI) No. a nombre del **TRABAJADOR**.
2. **EL EMPLEADOR** consignó a nombre del **TRABAJADOR**, en la CAI, la suma de ($ ), correspondiente al valor del cálculo actuarial elaborado por **PORVENIR** para los fines previstos en los artículos 64, requisitos para la pensión de vejez y 65 garantía de pensión mínima de la Ley 100 de 1993. Es entendido que la acreditación del citado cálculo actuarial se efectuó al valor de la unidad de operación vigente para la fecha del recaudo, con lo cual se adquieren las unidades en los términos del numeral 1.1.1. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable Financiera de la Superintendencia Financiera y de la descripción del código 73305 (recaudos en proceso por verificar) del plan de cuentas para los fondos de pensiones. Dichas unidades serán acreditadas en la CAI como un monto único a título de “acreditación reserva actuarial empleador”.

# TERCERA.- DECLARACIONES DEL EMPLEADOR: EL EMPLEADOR declara

que conoce y acepta que:

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 3.2.1.11. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, conoce y acepta que el pago del cálculo actuarial por omisión en afiliación, al corresponder a períodos laborados con anterioridad a la afiliación del trabajador al SGSSP, no otorga la cobertura de los riesgos de invalidez y sobrevivencia para **EL**

**TRABAJADOR** y que llegaren a estructurarse respecto del período de tiempo en que se presentó la omisión pues, no incluye el pago del seguro previsional, permaneciendo en consecuencia dichos riesgos en cabeza del **EMPLEADOR** y no se trasladan en virtud de la afiliación y del abono del cálculo actuarial a **PORVENIR**.

1. En el evento de presentarse un siniestro por invalidez o sobrevivencia, **EL EMPLEADOR** omiso, se hará responsable del reconocimiento y pago de la parte del capital pensional que resulte necesario para la financiación de la pensión de invalidez o sobrevivencia, previo cálculo actuarial, realizado por una compañía de seguros, habilitada legalmente para el pago de pensiones bajo la modalidad de Renta Vitalicia.
2. Los valores entregados a **PORVENIR** por concepto de cálculo actuarial serán tenidos en cuenta por **PORVENIR** para la financiación de la pensión de vejez, de que trata el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 o en el conteo de semanas para el reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez prevista en el artículo 65 de la mencionada obra y por ende, se reitera, no incluyen cobertura de riesgos previsionales, que se hubieren configurado en una fecha anterior a la concurrencia de las condiciones relacionadas en la cláusula segunda.

# CUARTA.- OBLIGACIONES DE PORVENIR: PORVENIR se obliga

especialmente a:

1. A partir de la concurrencia de las condiciones relacionadas en la cláusula segunda, asumir todas las obligaciones de ley que se derivan de su condición de administradora de fondos de pensiones respecto del **TRABAJADOR.**
2. Que las semanas correspondientes al período de omisión en la afiliación, sean contabilizadas para efectos del reconocimiento de solicitudes pensionales, sin que ello implique eximir de la responsabilidad pecuniaria al **EMPLEADOR** frente a los casos de siniestros ocurridos durante el periodo de la omisión, de acuerdo a las consideraciones expuestas y aceptadas en el presente acuerdo.

# QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: EL EMPLEADOR se obliga

especialmente a:

1. Asumir ante **PORVENIR** y ante cualquier administradora de pensiones a la cual se traslade el **TRABAJADOR**, las cargas económicas que pudieran resultar por la no cobertura del Sistema General de Pensiones, durante los períodos de omisión, en consecuencia procederá al pago del capital requerido para la financiación de la pensión de invalidez o sobrevivencia en al modalidad de renta vitalicia, dentro de un término que no podrá exceder de treinta días calendario posteriores al requerimiento de pago por parte de **PORVERNIR,**
2. En caso de demanda o acción judicial en contra de **PORVENIR,** salir en la defensa de **PORVENIR**, atendiendo las declaraciones y condiciones del presente acuerdo y
3. En el evento que **PORVENIR** resultare por cualquier circunstancia condenada al pago de una pensión de invalidez o de sobrevivencia, que se hubiere configurado durante el periodo de la omisión, **EL EMPLEADOR** deberá abonar a **PORVENIR** al primer requerimiento, sin necesidad de reconvención en mora, la suma adicional necesaria para financiar la pensión a que hubiere lugar.

**SEXTA.- COMISION: EL EMPLEADOR** pagará a **PORVENIR** por una única vez, una comisión del 0.5% del valor del cálculo actuarial.

**SEPTIMA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

**OCTAVA.- ACUERDO DEFINITIVO:** Las partes acuerdan que el presente documento tiene el carácter de transacción y en consecuencia produce los efectos de que trata el artículo 2483 del Código Civil, respecto de los asuntos materia del mismo.

# NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El

presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por las partes, siempre y cuando se hayan dado las condiciones previstas en la cláusula segunda, y cualquier modificación deberá ser acordada previamente y suscrita por los representantes legales de las dos partes.

**DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan recíprocamente a guardar absoluta confidencialidad sobre el presente acuerdo y toda la información que llegaren a tener conocimiento con ocasión del mismo, pudiendo levantar la reserva aquí pactada solo en aquellos eventos en que así está autorizado por la Constitución Política y la ley.

**DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos a que haya lugar las partes fijan los siguientes datos para notificaciones:

* 1. **POR PARTE DEL EMPLEADOR:** en la dirección

 de la ciudad de , correo electrónico , y celular .

* 1. **POR PARTE DEL PORVENIR** en la dirección

 de la ciudad de , correo electrónico , y celular .

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los días del mes de \_ de , en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido probatorio.

# C.C. C.C.

**Representante legal Representante legal**

# Por PORVENIR Por el EMPLEADOR.